

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DADO A LOS CONFLICTOS DE LINDEROS  
PRESENTADOS POR ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION  
ORIGINAL DE SANTIAGO, PERÍODO AGOSTO 2017 – AGOSTO 2018**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO  
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
LEGISLACIÓN DE TIERRAS

**POR  
RAMÓN EMILIO CASTILLO**

**GUSTAVO JOSÉ LUIS CASANOVA PICHARDO**

**ASESOR  
LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DICIEMBRE, 2018**

# Índice general

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>IV</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Antecedentes	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema	6
1.3.1 Sistematización del Problema	6
1.4 Objetivos General	7
1.4.1 Específicos	7
1.5 Justificación	7
1.6 Delimitación del Tema	8
1.7 Limitaciones	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2.1 Marco Contextual</b>	11
2.1.1 Santiago de los Caballeros	11
2.1.2 Aspectos Históricos	11
2.1.3 Aspectos Geográficos	12
2.1.4 Aspectos Socioeconómicos	13
2.1.5 Aspectos Culturales	14
2.1.6 Aspectos Educativos	15
<b>2.2 Marco Teórico</b>	15
2.2.1 Debido proceso	15
2.2.2 Soluciones Alternas de Conflictos	17
2.2.3 Debido Proceso en los Conflictos de Linderos	18
2.2.3.1 Levantamiento Topográfico	20
2.2.3.2 Modificaciones parcelarias	24
2.2.3.3 Deslinde	25
2.2.3.4 Refundición	26
2.2.3.5 Urbanización parcelaria	26
2.2.3.6 Regularización Parcelaria	26
2.2.4 Valoración de las pruebas en los conflictos de Linderos	33
2.2.5 Criterios Utilizados en la Motivación de una Sentencia Conflictos de Linderos	sobre 37
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	40
3.1.1 Diseño	40
3.1.2 Tipo de Investigación	40
3.1.3 Método	41
3.2 Técnicas e Instrumentos	41

3.3 Población y Muestra	41
3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	41
3.5 Procedimiento para el Análisis de Datos	41
3.5 Confiabilidad y Validez	42
<b>CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	
4.1 Presentación del análisis de las sentencias	44
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	
5.1 Análisis de los Resultados	50
<b>CONCLUSIONES</b>	55
<b>RECOMENDACIONES</b>	60
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	62
<b>APÉNDICES</b>	

## COMPENDIO

La regularización parcelaria es el acto de levantamiento parcelario por medio del cual la totalidad de los titulares de Constancias Anotadas de común acuerdo, ubican, determinan e individualizan una o varias de sus porciones de parcelas por la vía administrativa. Este aplica para los casos en que los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria se encuentren apoderados de expedientes de deslinde que reúnan las condiciones previstas para iniciar el trámite de la regularización parcelaria, el solicitante, previo cumplimiento de las formalidades previstas para la regularización, podrá solicitarle al Juez o Tribunal, el desistimiento de la acción y la remisión del expediente a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente.

En el Reglamento General de Mensuras Catastrales (2009) se establece en el artículo 104 con relación a la determinación de los límites, que “estos se fundan en un estudio de títulos y antecedentes con apreciación de los hechos existentes. En el caso de antecedentes de actos de levantamientos parcelarios ya sea de la misma parcela de la mayor superficie de la que formara parte o de parcelas colindantes se procura la ubicación en base a lo mismo siempre que sea factible identificar inequívocamente hitos, linderos, materiales u otros elementos documentados en dicho actos”.

La problemática esencial que se registra en varias zonas en la provincia de Santiago, es que a muchos pobladores se les dificulta delimitar los linderos correspondientes a cada parcela. En este sentido, se observa en muchas constancias anotadas la no indicación de la demarcación parcelaria, así como que no se establece la ubicación específica de la parcela y, a pesar de su validez y de ser un documento que acreditaba un derecho de propiedad, no reúne la idoneidad suficiente y necesaria para la realización de operaciones que implicaran traspaso.

A pesar de que dichas situaciones quisieron ser resueltas con la Resolución No. 355-09 para la Regularización Parcelaria y el Deslinde, sin embargo, la aplicación de la indicada resolución dio origen a otros tipos de problemáticas, ya que para poner en marcha el proceso de regularización parcelaria, se requiere de la totalidad de las personas que poseen Constancias

Anotadas y del consenso entre todos los constancia-habientes; es decir, de un acuerdo común de todas las personas que sean titulares de las mismas.

La configuración de la problemática deviene, obviamente, del hecho de que en su mayoría no se cumple con las dos condiciones, lo que entorpece cualquier iniciativa en ese sentido, y ni la Ley 108-05 ni la resolución No. 355-09 prevén, en lo inmediato, la solución a cualquier contingencia que se presente en ese sentido.

Se explica la problemática por el hecho de que en un proceso de regularización parcelaria, nada impide que en un grupo de varios titulares, uno o dos de ellos, bien sea por ignorancia, por desconocimiento, por terquedad, por maldad o por cualquier otro motivo, se opongan al proceso de la regularización parcelaria.

La simple negativa de algunos de los titulares de cartas constancias o constancias anotadas, implicaría para el resto de ellos una situación no sólo difícil, sino incómoda, ya que si alguno pretendiera traspasar sus derechos mediante la modalidad de venta parcial, estaría impedido de hacerlo, ya que la propia Ley Inmobiliaria la prohíbe.

Esta situación podía estar relacionada al poco conocimiento que tienen estos sobre el proceso de cómo deben realizarse la regulación de los linderos de cada parcela que se encuentran enmarcado en dicha demarcación. Otro factor podría ser el desinterés y desmotivación que muestran la parte afectada al darle larga a esta problemática, generando a través del tiempo una serie de conflictos. Por otra, parte el factor económico y social, ya que muchos afectados no cuentan con los recursos para efectuar dicho proceso.

Esta problemática podría traer como consecuencia que haya una litis judicial entre los afectados, así como también violencia y desintegración familiar, provocando conflictos tanto sociales económicos y culturales.

Esta investigación fue realizada en el municipio de Santiago de los Caballeros, el cual fue fundado en el año 1495, tres años después del descubrimiento de la isla, en la sección de Jacagua, llamada hoy pueblo viejo. Los primeros pobladores de la ciudad fueron treinta caballeros de la orden española de Santiago, el Mayor.

Según el diccionario Jurídico Espasa (2015) la palabra lindero significa la línea que separa unas propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma.

Según la cita anterior, el lindero, es el límite territorial de una parcela que ha sido determinado mediante un acto de levantamiento parcelario realizado, documentado, aprobado y registrado por los órganos correspondientes de la Jurisdicción Inmobiliaria. Dicho levantamiento parcelario se realiza en el país Tiene su base Legal en la Resolución Núm. 355-2009 del Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, de la Resolución sobre Regularización Parcelaria y Deslinde No. 355-2009, la misma “Es un acto de levantamiento parcelario por medio del cual la totalidad de los titulares de Constancias Anotadas de común acuerdo, ubican, determinan e individualizan una o varias de sus porciones de parcelas por la vía administrativa.

El trabajo técnico debe ser aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones parcelarias, para luego ser remitido al Registro de Títulos correspondiente”.

El Reglamento para la Regularización Parcelaria (2009), se expresa que la regularización parcelaria se documenta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales con las siguientes especificaciones y agregados: Duplicado(s) de la(s) Constancia(s) Anotada(s) a cancelar; primera  
(s) copia (s) del Acto de No Objeción a la Regularización Parcelaria o conformidad del propietario; Certificación de Derechos de Propiedad Vigentes

expedida por el Registro de Títulos correspondiente; Acta de Hitos y Mensura; Informe Técnico; Plano general donde se representen todos los inmuebles que se regularizan en el acto y su vinculación, si se pudiere, a la parcela originaria; asimismo, se graficarán las vías de comunicación existentes ubicadas en base a la Cartografía de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, y los deslindes y regularizaciones parcelarias aprobados; Plano Individual por parcela; Coordenadas de cada parcela resultante.

En el proceso de revisión del trabajo técnico, se debe constatar la calidad de las partes que suscriben el acuerdo y comprobar que éstas constituyen la totalidad de las personas con derechos sobre la parcela de que se trata, según la Certificación de Derechos de Propiedad Vigentes expedida por el Registro de Títulos correspondiente.

Para que se pueda llevar a cabo la regularización parcelaria es necesario que la calidad de los propietarios estén establecidas en una Certificación de Derechos de Propiedad Vigentes en la parcela objeto del procedimiento, expedida por el Registro de Títulos correspondiente. El trabajo técnico debe ser aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones parcelarias, para luego ser remitido al Registro de Títulos correspondiente. Este procedimiento se aplica siempre que exista un acuerdo de no objeción voluntaria por escrito de todos los titulares de Constancias Anotadas vigentes dentro del ámbito de la parcela a regularizar. La calidad de propietario debe estar establecida en una Certificación de Derechos de Propiedad Vigentes en la parcela objeto del procedimiento, expedida por el Registro de Títulos correspondiente.

La Certificación de Derechos de Propiedad Vigentes puede ser solicitada exclusivamente por uno o más titulares de Constancias Anotadas de la parcela de que se trate. La Dirección Nacional de Registro de Títulos regula la expedición de la misma, pudiendo identificar aquellas parcelas sobre las que, por su complejidad, no se puede expedir la Certificación.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, la misma fue realizada sin manipular deliberadamente las variables, bajo un enfoque cuantitativo, ya que las informaciones recogidas serán presentadas de forma numérica, es decir, en tablas y gráficos con las interpretaciones surgidas del proceso de investigación de campo. Esta investigación es de tipo documental, descriptiva y de campo. El método utilizado en este estudio fue el deductivo, porque se parte de un marco de referencia a una conclusión.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Se ha determinado que es alto el nivel de aplicación del debido proceso en la solución de conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018. Esta afirmación se sustenta en los datos siguientes: En el 100% de los casos el Tribunal garantiza la tutela real y efectiva. En cuanto al indicador 2, sobre las soluciones alternas, que no es más que otras formas diferentes de solucionar los conflictos de linderos, planteadas por los jueces en sus decisiones.

Se observó en el análisis realizado que en un 57% el Tribunal no contempló en su decisión una solución alterna al conflicto, 14% lo hizo parcialmente y en un 29% le dio cumplimiento totalmente.

En el 57% de los casos analizados se evidencia que el parcialmente cumplió con la justicia oportuna, mientras que en el 43% restante esta garantía fue total.

El 100% de los casos analizados el Tribunal contempla totalmente las garantías judiciales.

El 70% de los casos analizados presenta que el Tribunal contempla las garantías judiciales, mientras que el 30% que el Tribunal parcialmente contempla las garantías judiciales.

Se evidencia el 100%, es decir en las 7 sentencias, que fueron analizadas el Tribunal valora la prueba documental, la cual ocupa un lugar de primer orden en el ámbito inmobiliario.

En cuanto a la prueba pericial, el 43% de los casos fue valorada de manera total y parcial en un 57%.

Se evidencia que los jueces para motivar sus decisiones, en el 100% de los casos analizados, los hacen en las legislaciones y reglamentos que rigen la materia. Así mismo se encontró que el 14% de los casos los jueces fundamentaron sus decisiones en la jurisprudencia y en la doctrina.

Según los resultados obtenidos, puede concluirse que el tratamiento jurídico dado a los conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018, va acorde con la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus modificaciones en la Jurisdicción, ya que en la mayoría de procesos se cumplió con el debido proceso establecido, se valoraron los medios probatorios en su justa dimensión y se fundamentaron las decisiones en la legislación que rige la materia.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la rúbrica, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. Determinar el nivel de aplicación del debido proceso en la solución de conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018, se concluye:

Se ha determinado que es alto el nivel de aplicación del debido proceso en la solución de conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018. Esta afirmación se sustenta en los datos siguientes: En el 100% de los casos el Tribunal garantiza la tutela real y efectiva. En cuanto al indicador 2, sobre las soluciones alternas, que no es más que otras formas diferentes de solucionar los conflictos de linderos, planteadas por los jueces en sus decisiones.

Se observó en el análisis realizado que en un 57% el Tribunal no contempló en su decisión una solución alterna al conflicto, 14% lo hizo parcialmente y en un 29% le dio cumplimiento totalmente. En el 57% de los casos analizados se evidencia que el parcialmente cumplió con la justicia oportuna, mientras que en el 43% restante esta garantía fue total. El 100% de los casos analizados el Tribunal contempla totalmente las garantías judiciales. El 70% de los casos analizados presenta que el Tribunal contempla las garantías judiciales, mientras que el 30% que el Tribunal parcialmente contempla las garantías judiciales.

La garantía del debido proceso en los casos donde hay conflictos de linderos, resulta vital para que la sociedad sienta protegida por los órganos de la jurisdicción inmobiliaria, ya que, desde la reforma implantada por la Ley 108-05, los reglamentos y las diversas reglamentaciones, conjuntamente más adelante la promulgación de la Constitución el 26 de enero del año 2010, comenzó lo que hoy se conoce como la constitucionalización de los procesos judiciales en la jurisdicción inmobiliaria. Con esto se garantizan los derechos de aquellos que reclaman esos espacios quebrantados por el deseo y/o el poder de la fuerza que quiere arrebatarse sus terrenos.

Con esto también se ha desarrollado una política de Estado proteccionista de los derechos fundamentales, como en este caso es el derecho de propiedad, que es tutelado por los órganos de la jurisdicción inmobiliaria, a través de la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Con relación al objetivo específico no. 2. Verificar la valoración que hace el Juez de las pruebas presentadas para la solución de conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, se comprobó que:

En este sentido, se evidencia el 100%, es decir en las 7 sentencias, que fueron analizadas el Tribunal valora la prueba documental, la cual ocupa un lugar de primer orden en el ámbito inmobiliario. En cuanto a la prueba pericial, el 43% de los casos fue valorado de manera total y parcial en un 57%.

Los principios procesales no son más que directrices generales que rigen el desenvolvimiento de un proceso judicial y que garantizan la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley. Uno de los más importantes, tiene que ver con la valoración de las pruebas, lo cual juega un papel de primer orden para resolver los conflictos de linderos, ya que las pretensiones de las partes tiene que ser probadas, mediante las documentaciones escritas necesarias, lo que se complementa con la experticia realizada en los levantamientos y replanteos topográficos, realizados por los agrimensores.

De los datos anteriores se concluye que la prueba documental es la que tiene mayor relevancia en la valoración que hace el Juez de los medios probatorios presentados para la solución de conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago.

Con relación al objetivo específico no. 3: Analizar el fundamento de las motivaciones de los jueces en los fallos correspondientes a conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, se concluye lo siguiente:

En este sentido, se evidencia que los jueces para motivar sus decisiones, en el 100% de los casos analizados, lo hacen en las legislaciones y reglamentos que rigen la materia. Así mismo se encontró que el 14% de los casos los jueces fundamentaron sus decisiones en la jurisprudencia y en la doctrina.

En la práctica, una vez que es apoderado el tribunal de tierras de jurisdicción original, cual que sea, y se pone en marcha un reclamo sobre un conflicto de linderos, los jueces antes de tomar una decisión, ordena que un agrimensor titulado por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) realice un experticio de lugar, tomando en cuenta los límites que conforman la litis. El informe de dicho perito, debe contener las especificaciones técnicas de lugar, acorde a lo establecido en la ley y los reglamentos. En la audiencia fijada para dichos casos, el juez acoge este informe técnico casi en un 100%.

De los datos anteriores se concluye que el fundamento de las motivaciones de los jueces en los fallos correspondientes a conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, descansa en la ley y reglamentos que rigen la materia.

Con relación al objetivo general: Analizar el tratamiento jurídico dado a los conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018, se concluye lo siguiente:

Según los resultados obtenidos, puede concluirse que el tratamiento jurídico dado a los conflictos de linderos presentados por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo agosto 2017 – agosto 2018, va acorde con la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus modificaciones en la Jurisdicción, ya que en la mayoría de procesos se cumplió con el debido proceso establecido, se valoraron los medios probatorios en su justa dimensión y se fundamentaron las decisiones en la legislación que rige la materia.

A pesar de que se actúa en los procesos según lo establecido en la ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus modificaciones en el procedimiento de deslinde, no dejan de existir algunas debilidades existentes, sobre todo en lo que respecta al bajo nivel de conocimiento de los poseedores de acerca de las etapas del proceso que tienen que agotar para regularizar su situación.

Solo resta expresar por parte del investigador, los deseos de que la presente investigación constituya un material confiable y actualizado para futuras investigaciones acerca de la problemática objeto de estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águeda, G. & Estrella, N. (2012), "Incidencias de la regularización parcelaria en la individualización de los inmuebles del municipio de Santiago". Universidad Abierta para Adultos UAPA, titulada:

Arvelo, J. (1992). Manual de Procedimientos y reglamentos Catastrales. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Universitaria UASD.

Biaggi, J. (2002). 15 años de jurisprudencia Dominicana de Tierra 1888-2002. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Gráficas Potentini.

Capellán, B & Núñez, M. (2013), Deslinde amparado en constancia anotada, caso parcela No1 ref. 36 D. C2 del municipio de Sosúa provincia de Puerto Plata de la ley 108-05 de registro inmobiliario durante el periodo 2011-2012. Universidad Abierta Para Adultos (UAPA)

Castellano, A y Estrella, A., (2013), Incidencia de la Regularización Parcelaria en la individualización de los inmuebles en el municipio de Santiago, durante el período mayo 2012-mayo 2013. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Ciprián, R. (2009). Procedimiento de Registro Inmobiliario. Bases legales, Jurídicas, Doctrinas y Jurisprudencial. Santo Domingo. República Dominicana: Editorial Centenario.

Diccionario Jurídico Espasa (2015). Madrid: Espasa – Calpe.

Enciclopedia Dominicana (2003) Santo Domingo: Eduprogreso.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2003). Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.

Hernández, A. y Peña, C., (2011). Incidencia de la Regularización Parcelaria en los Titulares de Constancias Anotadas en Virtud de la Resolución 355-09 por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, período enero 2010-abril 2011. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos

Lafuente, C. y Egoscozábal, A. (2008). Escuela de administración de negocios. Colombia: Universidad EAN.

Luperón, J. (2006). Compendio de jurisprudencia de Tierras. República Dominicana: Editora Corripio.

Medrano, M. (1998). Principales Acciones ante el Tribunal de Tierra. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.

Monción, S. (2011). La litis, los incidentes y la demanda en referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Formularios y Jurisprudencias. Santo Domingo: Centenaria.

Ortiz, A. M. y Ureña, N. A. (2010). Incidencia del deslinde en lo concerniente a los préstamos hipotecarios en la Cooperativa San José Incorporada del Municipio de San José de las Matas, Provincia Santiago, a la luz de la Ley 108-05 en el período julio 2009- julio 2010. Tesis. Santiago de los Caballeros, República Dominicana: UAPA.

República Dominicana (2010) Constitución de la República Dominicana.

República Dominicana. (2005). Ley No, 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Manatí.

República Dominicana. (2005). Reglamento para la Aplicación de la Ley 108-05. Santiago de los Caballeros: Manatí.

República Dominicana. (2006). Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. (2006). Reglamento General de Registro de Títulos. Santo Domingo: Manatí.

República Dominicana. (2009). Resolución Núm. 355-2009. Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde. Santo Domingo, República Dominicana: SCJ.

Reyes, D. (2010). Importancia de la aplicación de la Ley 108-05 y sus reglamentos. Santo Domingo, República Dominicana: UASD.

Rodríguez, R. (2004). La República Dominicana y sus provincias. Santiago de los Caballeros: UASD.

Ruiz, M. (1952). Estudio sobre la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana. Santo Domingo: Editora del Caribe, C. por A.

Santiago, P. (2000) El escudo de armas de Santiago. Santiago de los Caballeros: PUCMM.

Vásquez, A. y Valdez, A. (2011), Deslinde a Partir de la Entrada en Vigencia de la Resolución No.355-09 sobre Regularización Parcelaria ante el Tribunal de Jurisdicción Original en el Municipio de San Felipe de Puerto Plata, en el Periodo Enero 2010-Enero 2011. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)